

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza, García y Sanhueza, que interpreta el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en materia de protección de las remuneraciones y los derechos de los asistentes de la educación.

ANTECEDENTES

La Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, señala en el artículo cuadragésimo segundo transitorio, respecto a la protección de los derechos de los trabajadores previo a los traspasos, que:

“Artículo cuadragésimo segundo.- Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo en ningún caso podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos.

Con todo, sólo le serán oponibles a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad a seis meses contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal de que trata este párrafo. En caso de que el Presidente de la República ejerza la facultad establecida en el inciso cuarto del artículo sexto transitorio, podrá establecer un plazo menor.”

Sin embargo, la Contraloría General de la República, consultada acerca de la pertinencia de que los Asistentes de la Educación puedan percibir las asignaciones de experiencia pactadas con sus empleadores anteriores a los traspasos a la Nueva Educación Pública, ha señalado que estos beneficios son incompatibles con la asignación de experiencia del Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, por tener una naturaleza similar. Esto no fue la intención del legislador al momento de redactar la ley de Nueva Educación Pública, ya que quedó claro en la discusión parlamentaria que los trabajadores no perderían los beneficios estipulados con anterioridad a los traspasos, sin hacer distinción de la naturaleza de cada uno de ellos.

La interpretación de la ley, no pretende, por ejemplo, que los Asistentes de la Educación mantengan dos asignaciones de experiencia que vayan sumando tiempo, y por lo tanto, fondos, luego del traspaso; sino que se fije el monto del total de asignaciones y este se mantenga en el tiempo, solo reajustándose de acuerdo a la inflación anual.

IDEA MATRIZ

La idea matriz del proyecto de ley es interpretar el artículo cuadragésimo segundo de la Ley de Nueva Educación Pública, a fin de:

- Fijar de manera cierta el monto total del conjunto de asignaciones a las que cada asistente de la educación tiene derecho previo a su traspaso a la nueva educación pública.
- Hacer compatibles con las asignaciones actuales y futuras que la legislación entregue a los Asistentes de la Educación, las que se le entregaban a cada trabajador previo a su traspaso.
- Otorgar certeza jurídica a las y los trabajadores, al Sistema de Educación Pública y a los órganos de interpretación administrativa y judicial de las normas acerca de los derechos económicos de los asistentes de la Educación.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Declárese, interpretando el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, que los trabajadores asistentes de la educación, al momento de ser traspasados a los establecimientos educacionales de los Servicios Locales, mantendrán todas y cada una de las asignaciones que recibían en sus remuneraciones pactadas con anterioridad a seis meses contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso.

Para lo anterior, se fijará el monto total de la suma de las asignaciones de cada trabajador, con independencia de la naturaleza de las mismas, a fin de establecer una planilla complementaria que se pagará a partir del traspaso.